

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 026-08

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PARA APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMERICA Y MODIFICA ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, para aprobar las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas necesarias para la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, en virtud de lo establecido por el *Reglamento general de Portabilidad Numérica* aprobado mediante resolución No. 156-06, de fecha 30 de agosto de 2006 y para la modificación de algunas de las disposiciones del referido Reglamento.

### **Antecedentes.**

1. En fecha 30 de agosto de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante Resolución No. 156-06, el Reglamento General de Portabilidad Numérica, la cual fue publicada en el periódico Listín Diario en fecha 21 de septiembre de 2006;
2. En fecha 26 de octubre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 191-06, que conoció el recurso en reconsideración interpuesto por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (hoy **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**) contra la Resolución No. 156-06, rechazando el mismo;
3. En esa misma fecha, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 192-06, que conoció el recurso en reconsideración interpuesto por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.** contra la Resolución No. 156-06, rechazando el mismo;
4. En fecha 12 de octubre de 2007, mediante comunicación depositada en las oficinas del **INDOTEL**, dirigida al Dr. José Rafael Vargas, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, y demás miembros del Consejo, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** envió un documento de propuesta de las Especificaciones Administrativas, Técnicas y Económicas de la Portabilidad Numérica, que deberían ser adoptadas por el **INDOTEL** para llevar a cabo la funcionalidad operativa y la financiación de la portabilidad numérica en República Dominicana;
5. En fecha 30 de noviembre de 2007, fueron recibidas en las oficinas del **INDOTEL** las Especificaciones Administrativas, Técnicas y de Sistema de la Portabilidad Numérica para la República Dominicana propuestas por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.** como aporte a lo que sería el documento final a aprobar por el **INDOTEL** contenido de las especificaciones de la portabilidad numérica en virtud de lo establecido por el Reglamento

General de Portabilidad Numérica; añadiendo la citada concesionaria que dicho documento surge como comentarios a las sugerencias planteadas por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** en su documento “Especificaciones Administrativas, Técnicas y Económicas de la Portabilidad Numérica”;

6. Mediante comunicación de fecha primero (1ro.) de diciembre de 2007, dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, la concesionaria **TRICOM S. A.** remitió sus observaciones al documento “Especificaciones Administrativas, Técnicas y Económicas de la Portabilidad Numérica” presentado por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** con relación a las especificaciones que deben ser adoptadas por este órgano regulador como complemento del Reglamento General de Portabilidad Numérica;

7. En fecha 14 de diciembre de 2007, fueron recibidas en las oficinas del **INDOTEL** los comentarios realizados por la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** a los documentos “Especificaciones Administrativas, Técnicas y Económicas de la Portabilidad Numérica” que fueran presentados por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.** con relación a las especificaciones que deben ser adoptadas por este órgano regulador como complemento del Reglamento General de Portabilidad Numérica;

8. Producto del estudio de los citados documentos, resulta un hecho incontrovertido que las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones no han logrado en acuerdo entre ellas, en torno a lo que deben ser las Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red, tendentes a la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana, tal y como resulta de las disposiciones del artículo 11.1 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, razón por la cual la gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia del **INDOTEL** ha propuesto el documento que ocupa la atención de este Consejo Directivo;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el literal “a” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

**CONSIDERANDO:** Que, por demás, el **INDOTEL** deberá defender y hacer efectivos los derechos de los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los prestadores de dichos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que constituye un elemento primordial en el afianzamiento de los valores democráticos y el debido proceso, el derecho que asiste a todo interesado a exponer su posición antes y después de la toma de decisiones de carácter general o particular que lo afecten, ciñéndose a los procedimientos establecidos para ello;

**CONSIDERANDO:** Que según se desprende del artículo 7 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica*, las prestadoras de servicios públicos telefónicos quedaron obligadas a presentar a este órgano regulador una propuesta conjunta de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que hicieran posible la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, de acuerdo a las directrices planteadas por el citado Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que para los fines antes planteados, el artículo 11 del Reglamento General de Portabilidad Numérica otorgó un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, a partir del 21 de septiembre de 2006, para que las empresas con redes para terminar llamadas telefónicas se pusieran de acuerdo respecto a las especificaciones técnicas de red y administrativas que deben regir la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica en el mercado dominicano de las telecomunicaciones; plazo que a la fecha de hoy se encuentra ampliamente vencido;

**CONSIDERANDO:** Que las prestadoras de servicios telefónicos **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** y **ORANGE DOMINICANA S. A.**, actuando de manera individual, han presentado propuestas y sugerencias de lo que a su entender deberían ser las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para el proceso de Portabilidad Numérica; incluyendo, en el caso de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** una propuesta para el financiamiento de dicha facilidad;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual manera, las prestadoras de servicios públicos telefónicos **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRICOM S. A.**, también de manera individual, han depositado sendos escritos contentivos de sus comentarios, observaciones y reparos a las propuestas antes comentadas;

**CONSIDERANDO:** Que, luego de analizar todas las propuestas, sugerencias, comentarios y observaciones presentadas al **INDOTEL** por las mencionadas prestadoras de servicios telefónicos, resulta evidente para este Consejo Directivo que las empresas de servicios telefónicos no han sido capaz de arribar a una propuesta consensuada por las partes sobre las Especificaciones Técnicas y Administrativas, exigidas por el artículo 7 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11.1 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica* establece que, a falta de acuerdo entre las prestadoras de servicios públicos telefónicos, respecto de las especificaciones técnicas de red y administrativas, corresponderá al **INDOTEL** establecer las mismas mediante resolución motivada; que, resulta evidente que las prestadoras de servicios públicos de telefonía no pudieron arribar a un acuerdo conjunto respecto a las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que deben servir de base para la puesta en marcha de la operatividad de la portabilidad numérica en el mercado dominicano de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 93.1 establece la obligación de consultar a las partes interesadas antes de la aprobación o modificación de normas de carácter general, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y de sus respuestas; que, aún cuando en el caso de la especie se trata de la acción del ente regulador ante la imposibilidad de acuerdo de las empresas que conforman el sector; y que, si bien es cierto que ello no constituye como tal la adopción de una norma de alcance general o una propuesta regulatoria *strictu sensu*, al tenor de lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley, este Consejo Directivo ha decidido, previo poner en vigencia las Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red, ofrecer a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, una nueva oportunidad de

revisar el contenido de la propuesta de que se trata, a los fines de ponderar cualquier comentario y observación que tuvieren, a los fines de la correcta implementación de esta función de la red;

**CONSIDERANDO:** Que, aún cuando se les reconoce a las prestadoras de servicios públicos de telefonía el derecho a recuperar los costos asociados a la portabilidad numérica, mediante una contraprestación económica por parte de los usuarios, dicha remuneración sólo debe cubrir el financiamiento de los costos relevantes para la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica y nunca convertirse en una línea de negocios que genere excedente económico para las prestadoras de servicios telefónicos; que, no obstante lo anterior, es obligación del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar los términos y condiciones en los cuales serán recuperados los costos de inversión asociados a la portabilidad, haciendo hincapié en que los mismos no constituyan una división de negocio para las prestadoras de servicios públicos y no se conviertan en un impedimento para que los usuarios ejecuten su derecho a elegir el prestador de servicios de su conveniencia, devengan en una acción anticompetitiva o una carga excesivamente onerosa que limite el derecho de elección de los usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo entiende que, en función de lo acontecido en otros países que ya han establecido la portabilidad numérica, el mecanismo más idóneo para la recuperación de la inversión en capital fijo que deben realizar las prestadoras de servicios de telefonía, resulta ser la aplicación de un cargo único a la totalidad de los poseedores de una línea telefónica en un momento dado; que este mecanismo resulta consistente con la universalidad de un derecho y que el efecto de subsidio que realizan los usuarios del servicio telefónico hoy día, respecto a los usuarios que se sumarán en el futuro resulta justificado desde el punto de vista del beneficio que reciben los usuarios actuales por el efecto de red derivado de tal acción, que no es otro que el incremento de su utilidad marginal derivado por el hecho del aumento de usuarios del servicio telefónico;

**CONSIDERANDO:** Que el sistema de portabilidad numérica supone una inversión fija, que de ningún modo está relacionada con la cantidad de clientes que lo utilizarán, sino, que se relaciona con la capacidad por igual que tendrán todos los clientes del servicio telefónico a portar su número; que por no estar directamente relacionada con la cantidad de clientes que se porten, la financiación del sistema de portabilidad no puede recaer de manera exclusiva sobre los clientes que, efectivamente, decidan portarse en un momento dado del tiempo, de tal manera que este Consejo Directivo entiende que resulta en una mejor aplicación del mandato de ley y de las obligaciones puestas a su cargo mediante el Reglamento General de Portabilidad Numérica, el que la misma sea financiado por todos los usuarios del servicio telefónico considerados en un momento del tiempo ya que todos estarán siendo beneficiarios del derecho a portarse;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de que el **INDOTEL** pueda examinar correctamente los términos y condiciones en los cuales serán recuperados los costos relevantes asociados a la portabilidad; y en ese sentido estar en capacidad de determinar la suma a ser cobrada a los clientes del servicio público de telefonía fija y móvil, es necesario que las prestadoras de servicios retroalimenten al **INDOTEL** con un informe detallado sobre las inversiones directamente asociadas a la implementación del Sistema de Portabilidad Numérica y las adecuaciones de red y sistemas que deben realizar para hacer operativa la portabilidad del número;

**CONSIDERANDO:** Que la versión final de las especificaciones técnicas de red y administrativas, debe ser una norma que cuente con el mayor grado de consenso y homogeneidad posible por parte de las prestadoras de servicios de telefonía, que estarán obligadas a la aplicación estrictas de dichas especificaciones; que este Consejo Directivo estima conveniente y necesario la realización de un trabajo en conjunto entre las prestadoras de servicios y el **INDOTEL**, de tal

manera que se puedan agotar las posiciones de las prestadoras de servicios, de una manera más eficiente y productiva;

**CONSIDERANDO:** Que la administración pública podrá rectificar, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hechos o dificultades en la ejecución, que por cualquier razón se deriven de sus actos;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el *Reglamento General de Portabilidad Numérica* se ha visto alterado en su artículo 4.2, mediante las modificaciones introducidas al Plan Técnico Fundamental de Numeración dictado por la Resolución No. 185-07 de fecha 18 de septiembre de 2007, que elimina el artículo 12.2 del mencionado Plan Técnico Fundamental; motivo por el cual este Consejo Directivo, mediante la presente resolución, modificará el mencionado artículo 4.2 del Reglamento para adecuarlo a lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, el *Reglamento General de Portabilidad Numérica*, a un año de su publicación y sin haber sido puesta en marcha la funcionalidad operativa de la portabilidad del número, contiene prácticas que según estudios internacionales realizados en otros mercados<sup>1</sup>, resultan desfasadas por cuanto constituyen serias limitaciones al derecho de libre elección del prestador que tienen los usuarios; respecto de este punto, el artículo 5.3 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica* establece que “*Los usuarios que opten por la portabilidad numérica deberán solicitar la cancelación del servicio al prestador donante, el cual, está en la obligación de cumplir con el requerimiento de cancelación del servicio y tramitar el traspaso del número con el receptor...*”. Sin embargo, este mecanismo en el cual el cliente realiza las diligencias de lugar para portar su número por efecto de cambiar de prestador de servicio, tanto con el operador receptor, como con el donante, ha caído en desuso y está siendo eliminado de las normativas que rigen la materia en otros países; que, con el fin de agilizar el proceso y facilitar al cliente el ejercicio de su derecho de libre elección, este Consejo Directivo, luego de analizar las diferentes opciones, y leídas las observaciones que al respecto presentaron algunas de las concesionarias, entiende necesario que, en procura de mayor eficiencia, el proceso encaminado hacia la portabilidad numérica, el cual implica un cambio de prestador de servicio, sea modificado, de tal manera que el cliente o usuario del servicio telefónico sólo se vea en la obligación de tener que tramitar la portabilidad de su número telefónico con el operador receptor. Este proceso, conocido como “*recipient lead*” ha probado, en otras legislaciones, ser el más eficiente y expedito para los fines que persigue el *Reglamento General de Portabilidad Numérica*; que, en ese sentido, resulta necesario la modificación de lo establecido por el artículo 5.3 en el referido Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11.2 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica* establece, como una de las responsabilidades de las concesionarias de servicios telefónicos, la organización y puesta en servicio de un Sistema Central de Portabilidad (SCP); que sin embargo, a la fecha las prestadoras de servicio telefónico no han llegado a acuerdo sobre la entidad local o internacional sobre la cual recaerá la función de gestión y operación del referido Sistema Central de Portabilidad;

**CONSIDERANDO:** Que a falta de acuerdo por parte de las prestadoras de servicios telefónicos, el **INDOTEL** ha recibido algunas propuestas y comentarios en el sentido de explorar la alternativa de que la operadora del Sistema Central de Portabilidad, sea aquella que resulte adjudicataria en un proceso de licitación pública internacional convocado a tales fines;

---

<sup>1</sup> Ofcom: “*Telephone Number Portability for consumers switching suppliers*”. 29 de noviembre de 2007.

que este Consejo Directivo, ha estudiado la propuesta planteada por las prestadoras, la considera la más transparente y pertinente, por lo que el operador del Sistema Central de Portabilidad será elegido mediante una licitación pública internacional la cual será convocada mediante resolución emanada del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, mediante la presente resolución se creará un Comité Técnico de Portabilidad con la finalidad de: (i) Agotar, mediante reuniones periódicas, el proceso de consulta con los prestadores de servicio público telefónico respecto a las especificaciones técnicas de red y administrativas aprobadas por la presente Resolución; y (ii) llevar a cabo el proceso de la licitación pública internacional que deberá culminar con la selección del operador del Sistema Central de Portabilidad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006;

**VISTO:** El Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No. 121-04 y modificado mediante la Resolución No. 185-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de septiembre de 2007;

**VISTA:** La propuesta para especificaciones técnicas de red y administrativas presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A.** en fecha 12 de octubre de 2007;

**VISTA:** La propuesta para especificaciones técnicas de red y administrativas presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.** en fecha 30 de noviembre de 2007;

**VISTAS:** Las opiniones y observaciones presentadas individualmente por las concesionarias **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRICOM S. A.**, respecto de las propuestas de especificaciones de técnicas de red y administrativas presentadas por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta para aprobar **(a)** las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que regirán la portabilidad numérica, en función de lo establecido por el Reglamento General de Portabilidad Numérica, las cuales se anexan a la presente Resolución; y, **(b)** las modificaciones a los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006; a los fines de que, una vez modificados, se lean de la siguiente manera:

*“4.2 La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable a los siguientes casos:*

*a) Cambio de prestador del servicio público telefónico fijo, dentro de la misma zona de numeración establecida en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.*

*b) Cambio de prestador del servicio público telefónico móvil;”*

*“5.3 Los usuarios que opten por la portabilidad numérica deberán dirigirse al prestador receptor del número a portar, en donde deberá llenar una solicitud de cancelación del servicio con el operador donante y una solicitud de nuevo servicio con el mismo operador receptor de la numeración a ser portada. El prestador receptor deberá tramitar la solicitud de cancelación del servicio por ante el prestador donante, así como darle seguimiento a todo el proceso hasta que el número esté efectivamente portado. Durante ese proceso, el prestador donante deberá mantener habilitada la capacidad de recepción de llamadas en el equipo terminal de acceso a la red del usuario que haya hecho uso de su derecho a portarse. La interrupción del servicio solamente debe ocurrir cuando se esté ejecutando la operación durante la ventana de cambio.”*

**SEGUNDO: DISPONER** que, en el entendido de que el presente proceso de consulta debe realizarse de la manera más activa y participativa posible; y tomando en cuenta que el mismo tiene repercusión directa en las prestadoras de servicios públicos de telefonía, el mismo será agotado mediante el contacto directo entre el órgano regulador y las empresas operadoras de servicios públicos de telefonía fija y móvil, constituidos en Comité Técnico de Portabilidad, al tratarse de partes interesadas de carácter determinado.

**TERCERO: ORDENAR** la conformación de un Comité Técnico de Portabilidad el cual estará integrado por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, dos (2) representantes de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia de este órgano regulador; y dos (2) representantes de cada una de las prestadoras de servicios telefónicos fijo y móvil, que se encuentren en operación a la fecha de notificación de esta resolución.

**CUARTO: DISPONER** que, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Resolución No. 156-06 de fecha 30 de agosto de 2006, que fija la fecha de entrada en funcionamiento de la portabilidad numérica, se observen los siguientes plazos, a contar a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Quince (15) días calendario para que las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía fijo y móvil, mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notifiquen **(i)** las generales y cargos de las personas que formarán parte del Comité Técnico de Portabilidad; y, **(ii)** sus comentarios puntuales a la propuesta de Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red anexa a la presente resolución, así como a la propuesta de modificación de los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica. Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** conocerá de dichos comentarios y dictará, mediante resolución motivada, las

Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red, así como las modificaciones al Reglamento, según corresponda.

- b) Un (1) mes, sujeto a confirmación de disponibilidad de las partes y sus representantes, para la celebración de la primera reunión del Comité Técnico de Portabilidad, a celebrarse en las oficinas del **INDOTEL**; y
- c) Hasta tres (3) meses para que mediante resolución motivada, este Consejo Directivo llame a licitación pública internacional, para la adjudicación de la operación y gestión del Sistema Central de Portabilidad (SCP), a partir de las bases y términos de referencia que sean elaborados por el Comité Técnico de Portabilidad;
- d) Seis (6) meses para que las concesionarias de servicios públicos de telefonía fija y móvil sometan al **INDOTEL** un inventario auditado de gastos de inversión en capital fijo en los cuales dicha prestadora haya incurrido para la puesta en funcionamiento del proceso de portabilidad numérica, información ésta que será utilizada por este Consejo Directivo como insumo para determinar el monto único a pagar por cada usuario al momento de la entrada en vigencia del sistema de portabilidad;
- e) Hasta doce (12) meses para que mediante resolución motivada, este Consejo Directivo determine el monto a pagar por cada usuario, para la financiación del costo fijo del sistema de portabilidad numérica. Esto último en función de la información suministrada por las concesionarias en los inventarios de gastos mencionados en el párrafo anterior, así como de las propias comprobaciones o análisis que pueda llevar a cabo el **INDOTEL**.

**SEXTO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo, la notificación de la presente Resolución y su anexo a cada una de las prestadoras que disponiendo de una concesión para la prestación a terceros de servicios públicos en la República Dominicana, prestan el servicio público telefónico fijo o móvil; así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

*.../Al Dorso/...*



**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN  
REPÚBLICA DOMINICANA**

## **1. OBJETO**

Estas especificaciones administrativas tienen como objetivo central establecer los procesos, procedimientos, requisitos y condiciones generales que deberán observarse al momento de la puesta en marcha de la facilidad de la Portabilidad Numérica correspondiente tanto a las prestadoras de servicios de redes fijas como de redes móviles; de igual manera, dichas especificaciones aplican tanto para la modalidad de servicio prepago como postpago. A su vez, se persigue obtener, el mínimo impacto posible en la calidad de servicio al usuario y el mínimo tiempo en que el usuario que decida portarse a otro prestador quede sin servicio.

Quedan fuera del ámbito del presente documento las pruebas que los prestadores habrán de realizar, de modo que se garantice el éxito de la ejecución de los procesos asociados a la portabilidad de numeración. Asimismo quedan fuera del ámbito de la especificación técnica las posibles actuaciones de coordinación sobre los dominios del usuario que solicita portabilidad numérica a un determinado prestador de servicios de telefonía. Tales actuaciones en los dominios deberán ser acordadas entre las prestadoras implicadas con anterioridad a las necesarias actuaciones en sus redes.

## **2. OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE RED DE TELEFONÍA**

La presente especificación de Procedimientos Administrativos de Portabilidad de Numeración es de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Tanto para usuarios postpago como prepago, la entrega de esta solicitud firmada por el usuario al prestador receptor será el evento que desencadene el proceso administrativo entre prestadoras para la gestión de la información necesaria y que finalizará con la portabilidad efectiva de la numeración.

En el caso de usuarios de prepago, el prestador receptor no tendrá la obligación de compensar el tráfico pendiente de consumo en la tarjeta prepago del prestador donante en el momento de portar su número telefónico.

Aunque un prestador decida que no va a realizar acciones para que números correspondientes a otro prestador sean migrados a su red, y por tanto no va a disponer de numeración importada, obligatoriamente ha de implantar la solución de procedimientos administrativos de portabilidad, pues cualquier usuario puede requerir pasar a otro prestador manteniendo la numeración que le había sido previamente asignada.

La obligación de facilitar la Portabilidad será aplicable en los siguientes casos, tal como define el "REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA":

- Cambio de prestador de servicio telefónico fijo, dentro de la misma zona de numeración; y
- Cambio de prestador de servicio móvil.

El usuario y el prestador donante han de cumplir con sus obligaciones contractuales, tales como, la devolución de equipos propiedad de el prestador donante; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada del contrato con la el prestador donante.

Dado a que los prestadores de servicios dispondrán de su propia Base de Datos Interna de Portabilidad o, en su caso, la contraten con un tercero, será responsabilidad de éstos asegurarse de la eficiencia operativa de dicha base de datos, así como de la validez de la información contenida en la misma y, en tal sentido, asegurar por lo menos lo siguiente:

- La actualización e integridad de la información.
- El funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa.
- El establecimiento de procesos de respaldo y recuperación de información.

El INDOTEL persigue, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones 153-98, que no se vea afectada la continuidad de los servicios de telecomunicaciones en el país por efecto de la implementación de la portabilidad numérica, y por tanto, establece las obligaciones anteriores que los prestadores de servicios deberán tomar en consideración.

### **3. MODELO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

La solución acordada para las interacciones administrativas entre los prestadores afectadas por procesos de portabilidad está basada en la canalización de sus comunicaciones a través de un Sistema Central de Portabilidad, que actuará: (i) de medio de comunicación entre los prestadores , (ii) de referencia para los datos de encaminamiento de números portados y, (iii) de histórico para las distintas interacciones entre las prestadoras , así como de controlador de la corrección y sincronismo de tales interacciones para facilitar los distintos procesos sobre portabilidad y estar en capacidad de actuar de fuente de información en caso de potenciales discrepancias o disputas que puedan implicar responsabilidades ante usuarios o prestadoras de servicios . El Sistema Central de Portabilidad permitirá, además, la correcta actualización de los datos sobre portabilidad de las bases de datos internas a las distintas redes.

La especificación técnica de los procedimientos administrativos incide directamente sobre las interacciones entre las prestadoras a través del Sistema Central de Portabilidad, de forma independiente de la solución técnica que cada prestadora adopte en la implantación de sus sistemas internos de gestión de la portabilidad numérica.

Cada prestador dispondrá de sus propios sistemas de administración y de datos de portabilidad; estos sistemas serán los empleados en tiempo real para efectuar tanto la consulta como el enrutamiento de las llamadas, según los datos que consten.

Un diagrama del modelo de procedimientos aplicables puede observarse en la siguiente figura:

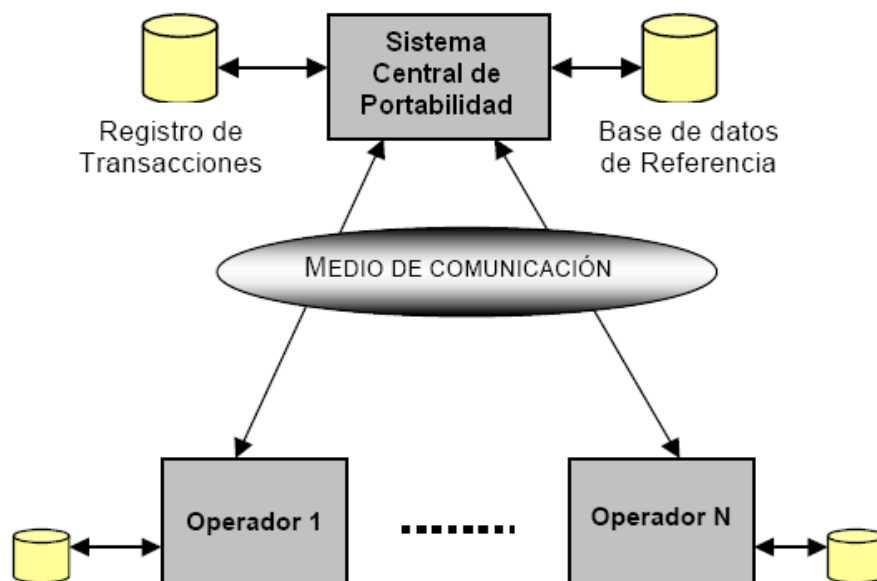


Figura 1. Modelo de Procedimientos Administrativos

El medio de comunicación entre los sistemas de administración y gestión de los prestadores y el Sistema Central de Portabilidad (SCP) ha de satisfacer los siguientes requisitos:

- autenticación de agentes que intervienen;
- aseguramiento de la integridad de la información intercambiada;
- certificación de entrega de los mensajes;
- no repudio;
- retardo de transmisión limitado;
- medio electrónico;
- coste óptimo.

#### 4. DEFINICIONES

Aparte de las definiciones que son de aplicación en el Artículo 1 del “REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA”:

##### **Base de datos de referencia (BDR)**

La base de datos gestionada por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) que incluye todos los números portados y sus Network Routing Number (NRNs) asociados.

##### **Base de datos de transacciones**

La base de datos gestionada por el SCP que incluye un registro histórico de todas las transacciones de mensajes y datos asociados a un proceso particular de portabilidad.

##### **Cupo diario de solicitudes de portabilidad**

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado

tipo de acceso, para el que el prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

#### **Dominio de (encaminamiento de) portabilidad**

El conjunto de redes capaces de comportarse como “red origen” en portabilidad con responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a otra red con la información de señalización acordada según la especificación de red.

#### **Número portado**

Número telefónico fijo o móvil, asignado por un prestador (donante inicial) a un usuario, quien ha cambiado de prestador de red telefónica pública conservando el mismo número que le ha sido asignado inicialmente.

#### **Prestador donante inicial**

El prestador donante al que está asignado el bloque de oficina (NXX) al cual pertenece una numeración que pretende ser portada.

#### **Prestador receptor final**

El prestador receptor de una numeración portada cuyo usuario ha solicitado la cancelación del servicio telefónico contratado.

#### **Prestador tercero**

El prestador del dominio de encaminamiento de portabilidad que en un proceso administrativo de portabilidad no tiene rol de prestador donante ni de prestador receptor.

#### **Prefijo de encaminamiento de portabilidad o NRN**

Es el prefijo (o Network Routing Number, NRN) asociado a un número portado que servirá a las redes del dominio de encaminamiento de portabilidad para enrutar adecuadamente a la red receptor las llamadas realizadas a dicho número telefónico portado.

#### **Proceso de portabilidad**

Conjunto de acciones para completar un determinado proceso administrativo en el contexto de la portabilidad que pudiera implicar interacciones, entre otros, con los siguientes agentes: usuario, prestador donante, prestador receptor, Entidad de Referencia, y prestadores terceros.

#### **Usuario**

Persona física o jurídica que ha suscrito un contrato de prestación de servicios telefónicos con una determinada prestador de servicios telefónicos.

#### **Ventana de cambio de prestador**

Es el plazo de tiempo dentro del cual los prestadores del servicio público telefónico habrán de hacer las necesarias actualizaciones en planta, así como en los predios del usuario si fuera preciso, para satisfacer la funcionalidad operativa de la demanda de portabilidad de parte de los usuarios. Durante este período no será posible garantizar al usuario el correcto funcionamiento del servicio de telefonía.

#### **Ventana de cesión de numeración portada**

Es el plazo de tiempo determinado por la fecha, hora de inicio y su duración, dentro del cual los prestadores del dominio de encaminamiento de portabilidad habrán de hacer las necesarias actuaciones en planta, para garantizar el correcto encaminamiento de las llamadas tras la restitución a el prestador donante inicial de todos los derechos sobre la numeración asignada.

## **Ventana de modificación de NRN**

Es el plazo de tiempo determinado por la fecha, hora de inicio y su duración, dentro del cual los prestadores del dominio de encaminamiento de portabilidad habrán de hacer las necesarias actuaciones en planta con el objeto de actualizar el NRN asociado a una determinada numeración portada. Durante este periodo de tiempo no será posible garantizar a los usuarios afectados el correcto funcionamiento del servicio.

## **5. ACRÓNIMOS**

BD: Base de Datos

BDR: Base de Datos de Referencia

D: Prestador Donante

DI: Prestador Donante Inicial

FIFO: First In First Out (primera en entrar, primera en salir)

NRN: Network Routing Number

PR: Prestadores Terceros

POE: Presunto prestador Origen del Error

OPINV: Prestadores involucrados en un determinado proceso

OS: Prestador Solicitante

R: Prestador Receptor

RF: Prestador Receptor Final

SCP: Sistema Central de Portabilidad

## **6. PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE PORTABILIDAD NUMERICA**

Para las interacciones, mensajes de los procesos y tratamiento de errores, se siguen los pasos que se han desarrollado y han demostrado su eficiencia operativa en las adecuaciones de redes y procesos administrativos en un país que ha sido exitoso en lo relativo a la portabilidad del número telefónico por efecto de cambiar de prestador de servicio telefónico, en concreto en España.

Es evidente que, la secuencia de mensajes podría realizarse de diferentes maneras, pero se ha estimado oportuno hacer uso de la experiencia favorable obtenida en otros lugares y no tratar de realizar una solución partiendo estrictamente desde cero; lo que, si bien es cierto que al final podría derivar en excelentes resultados, obligaría inevitablemente a pasar por un conjunto de serias vicisitudes y variedad de problemas no enfrentados con anterioridad, afectando de esa manera el tiempo previsto para hacer operativa la facilidad de la portabilidad numérica y su efecto positivo en el actual régimen de competencia del mercado dominicano de las telecomunicaciones.

Debido al modelo de portabilidad adoptada en el Reglamento General de Portabilidad Numérica en República Dominicana (ALL CALL QUERY), lo más favorable es que los procesos administrativos sean los mismos tanto para los servicios fijos como para los móviles.

### **6.1 CAMBIO DE PRESTADOR CON CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN**

#### **6.1.1 Descripción del proceso**

El proceso de cambio de prestador con conservación de numeración, es aquél por el que el usuario titular de una numeración cancela el servicio en el prestador que le provee el servicio (prestador donante) y solicita, simultáneamente, la suscripción del servicio en otro prestador (prestador receptor) conservando dicha numeración telefónica.

El usuario es el único que podrá iniciar el proceso de portabilidad. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán, en todo momento, respetar el derecho del usuario a la portabilidad, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquiera otra forma dicho derecho.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada deberán informar a sus usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la portabilidad de su número telefónico en el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los prestadores con numeración asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

Las solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración serán tratadas en forma secuencial por riguroso orden de entrada (FIFO) tanto por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) como por cada prestador donante. Para una fácil verificación de dicho tratamiento, el SCP numerará las solicitudes de cambio con secuencias de numeración independientes por prestador donante y tipo de solicitud de portabilidad, en consonancia con la aplicación de los cupos especificados en la sección correspondiente. Dicho número de orden generado por la SCP constituirá el parámetro "*número de orden de la solicitud*" a incluir en los mensajes del proceso.

Si el prestador receptor de la numeración fuera la el prestador donante inicial (al que se le había asignado primeramente la numeración, lo que equivale a el prestador propietaria del rango), una vez concluido el proceso de cambio dicha numeración tendría, a todos los efectos, la consideración de numeración no portada. El SCP mantendrá el registro correspondiente a dicha numeración en la BDR durante el plazo  $T_{DEL}$  (ver tabla 10.2 sobre valores temporizadores), transcurrido dicho plazo eliminará dicho registro de la BDR.

Si existiera un proceso de "cancelación de la numeración portada" en curso para esa numeración, dicho proceso quedaría automáticamente suspendido, una vez haya sido confirmado el proceso de cambio de prestador por la el prestador donante.

Los perjuicios que se puedan causar a un usuario en el transcurso de un proceso de cambio correctamente solicitado por éste serán responsabilidad de el prestador que los haya originado, excepto en lo que se refiere a las indisponibilidades de servicio que puedan surgir durante la ventana de cambio y/o por ocurrencia de sucesos de fuerza mayor.

### **6.1.2 Interacciones directas entre prestadores y con el usuario**

En todos los casos el Proceso de Portabilidad se iniciará a solicitud expresa de los usuarios ante el prestador receptor. El prestador receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

El usuario deberá presentar al prestador receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado, que contenga la información que acredite su identidad. En el Anexo I de la presente especificación se relacionan los datos mínimos obligatorios que ha de contener la solicitud.

- Un usuario de un prestador solicita la suscripción del servicio a otro prestador, incluyendo un requerimiento específico de conservación de la numeración de usuario. Esta solicitud implicará la cancelación con el prestador que en ese



momento le provee el servicio (prestador donante) y la retención del mismo número de usuario cuando sea el nuevo prestador quien le proporcione el servicio (prestador receptor).

- El prestador receptor efectuará las oportunas verificaciones sobre la validez de la solicitud y planificará las actuaciones a realizar por él mismo o en cooperación con el prestador donante. En el caso de que fuera necesaria la actuación coordinada en los dominios del usuario o que la ventana de cambio se hiciera fuera del tiempo pensado para ella, sería necesaria la negociación bilateral entre el prestador receptor y donante de la numeración entre las personas de contacto de ambos prestadores. Una vez alcanzado el acuerdo sobre estos términos, serán de aplicación los procedimientos recogidos en esta especificación técnica. El acuerdo bilateral alcanzado no deberá perjudicar a prestadores terceros.

El cambio de prestador por parte de un usuario que conserva su numeración no deberá implicar modificación de este usuario con respecto al servicio de información de guía telefónica, puesto que obviamente el usuario conserva el número.

A partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el prestador receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, el prestador donante no podrá realizar prácticas de recuperación del usuario que haya solicitado la portabilidad.

### **6.1.3 Interacciones/mensajes del proceso**

1. El prestador receptor enviará al SCP un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, que podrá incluir una propuesta de ventana de cambio.

2. El SCP comprobará la validez de la solicitud recibida.

#### Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará al prestador receptor un mensaje DSP1 de denegación de solicitud indicando la causa de la denegación, terminando el proceso.

#### Si la solicitud fuera válida

3. El SCP comprobará si se ha superado el cupo diario de solicitudes del prestador donante correspondiente al tipo de portabilidad solicitada. Si así fuese, el SCP pondrá en cola de espera la solicitud para que sea reenviada al prestador donante el primer día subsiguiente que no se haya superado el cupo. El SCP analizará el período de espera en cola de una solicitud, que no deberá superar  $T_Q$ .

#### Si la espera en cola superase $T_Q$

4. El SCP enviará un mensaje de denegación DSP<sub>1</sub> al prestador receptor, indicando la causa, terminando el proceso.

#### Si la espera en cola no superase $T_Q$

4. El SCP notificará la puesta en cola de la solicitud al prestador receptor mediante el mensaje QSP, indicando la fecha de reinicio del proceso de solicitud desde el SCP y de envío al prestador donante.

5. Si no se hubiera superado el cupo diario de solicitudes correspondiente al tipo de portabilidad solicitada o la fecha de reinicio del proceso de la solicitud coincidiera con el día en curso, el SCP reenviará el mensaje SP al prestador donante.

6. El prestador donante, una vez recibido el mensaje SP, realizará las verificaciones pertinentes para determinar si es posible procesar la solicitud de cambio recibida o si es objeto de denegación.

Si el prestador donante denegase la solicitud:

7. El prestador donante enviará al SCP antes del plazo  $TP_1$  desde el envío parte del SCP del mensaje SP, un mensaje  $DSP_2$  de denegación de la solicitud de cambio con indicación de la causa.

8. El SCP reenviará el mensaje  $DSP_2$  al prestador receptor y terminará el proceso de cambio iniciado.

Si el prestador donante acepta la solicitud

7. El prestador donante habrá de enviar al SCP un mensaje de aceptación ASP antes del plazo  $TP_1$  desde el envío por parte del SCP del mensaje SP. El mensaje ASP incluirá una propuesta de fecha y hora de inicio de la ventana de cambio. En el caso de que el prestador receptor haya indicado que tiene el consentimiento del usuario para portar toda la numeración asociada a dichos accesos, el prestador receptor enviará en el mensaje de solicitud al menos los números de cabecera y el prestador donante deberán incluir toda la numeración asociada a dichos accesos en el mensaje ASP. Asimismo, el prestador donante informará al organismo correspondiente en el caso de que la línea del usuario estuviese intervenida.

8. El SCP reenviará al prestador receptor el mensaje ASP de aceptación por el prestador donante.

9. Una vez recibido el mensaje ASP, el prestador receptor analizará los datos de la ventana de cambio y, si está de acuerdo, enviará un mensaje CP de confirmación al SCP antes del plazo  $TP_2$  desde el envío por el SCP del mensaje ASP. Si el prestador receptor no estuviera de acuerdo con los datos de la ventana propuestos por el prestador donante en el mensaje, podría iniciar un proceso de cancelación del cambio.

10. El SCP, una vez recibido el mensaje CP, actualizará la base de datos de referencia (incluyendo la numeración portada y su NRN) y reenviará el mensaje CP al prestador donante. Asimismo, el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad de la existencia de portabilidad mediante un fichero resumen al final de la jornada que incluirá todos los mensajes CP realizados y recibidos en el SCP durante el transcurso de dicha jornada.

Dentro de la ventana de cambio acordada, los prestadores receptor y donante realizarán los cambios necesarios en planta y dominios del usuario si fuese preciso. Asimismo, dentro de la misma ventana de cambio, los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizarán también los necesarios cambios en sus redes para permitir en adelante el correcto encaminamiento de las llamadas, que antes dirigían al prestador donante, hacia el prestador receptor.

En relación con la ventana de cambio, se estima como razonable que podría tener una duración de 4 horas. Puesto que durante la ventana de cambio no se asegura el servicio al usuario, lo más conveniente es realizarla en un periodo que menos afecte al tránsito; se considera que los cambios necesarios deben realizarse durante los días laborables de 2:00 a 6:00 a.m. Ahora bien, cuando sea preciso acudir a realizar modificaciones en las posesiones del usuario y esas horas no sean convenientes, el prestador donante y receptor llegarán a un acuerdo en establecer la ventana de cambio fuera de las horas señaladas, con el conocimiento del resto de prestadores; esto no ocurrirá normalmente en la portabilidad dentro del servicio móvil.

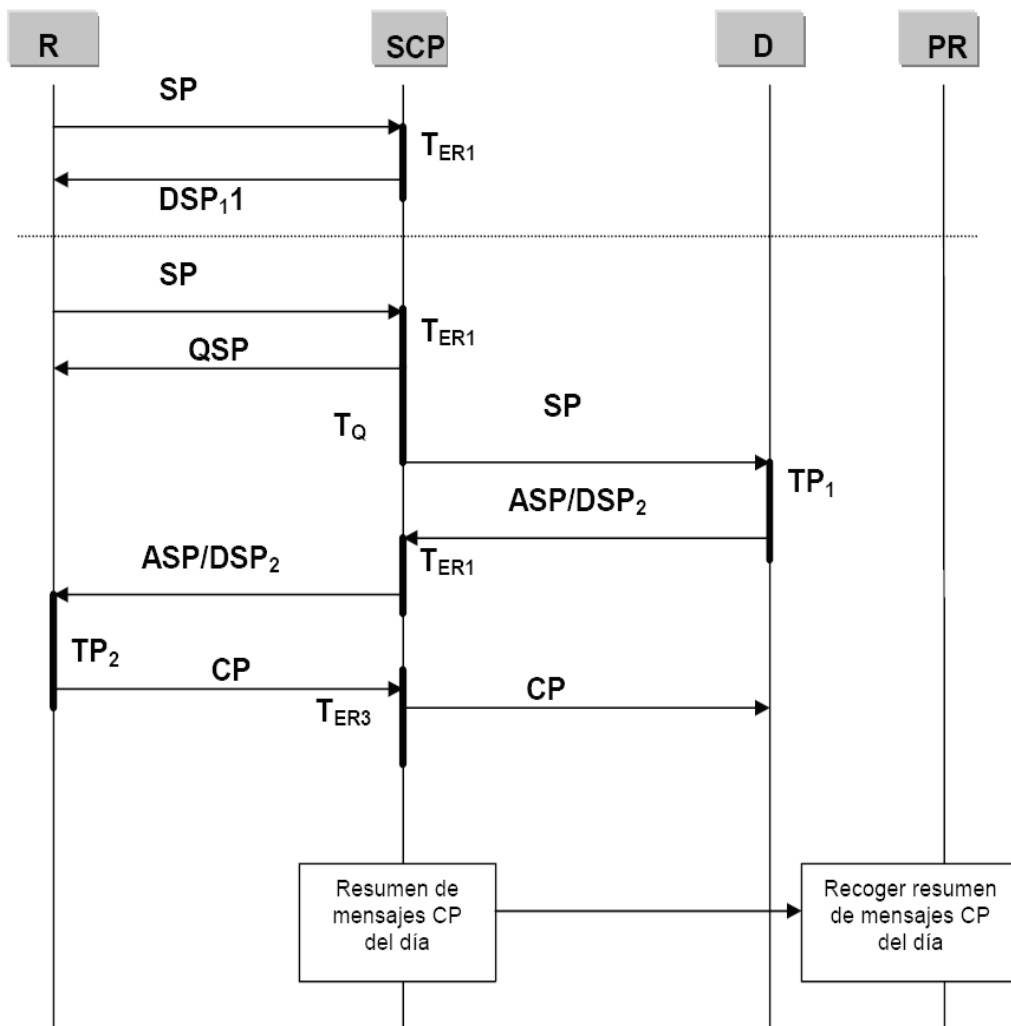


Figura 1. Proceso de cambio

#### 6.1.4 Causas de Denegación de la Solicitud de cambio

La solicitud de cambio de prestador realizada por el prestador receptor podrá ser denegada por el SCP o el prestador donante cuando se incurra en alguna serie de supuestos. En el mensaje de denegación de la solicitud se deberá hacer constar explícitamente la causa de denegación.

- **Denegación por el SCP:**
  - Datos incompletos o erróneos en la información esencial de la solicitud
  - (identificación del usuario, identificación del donante, identificación del prestador receptor, fecha de registro no coincide, numeración inicial y final).
  - Recepción de una solicitud de portabilidad de una numeración para la que ya existe un proceso de cambio en marcha.
  - Conflicto de concurrencia tanto para solicitudes en curso como para solicitudes encoladas.
  - Espera prevista en cola superior a  $T_Q$ .
  - Por razones técnicas.
  - Numeración ya consta como portada por prestador donante al receptor.

- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.
- **Denegación por el prestador donante:**
  - Por causas técnicas justificadas (por ejemplo, falta temporal de soluciones en interconexión).
  - Petición escrita por el usuario al prestador donante (previa a proceso de portabilidad y posterior a solicitud de portabilidad a prestador receptor). Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
  - NRN no abierto en interconexión.
  - Falta de correspondencia entre numeración y usuario identificado por su Cédula de Identidad Personal
  - Cuando el usuario del donante se encuentre con el servicio suspendido o interrumpido.
  - Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

#### **6.1.5 Causas de rechazo de cambio en prestador tercero**

- NRN no abierto en interconexión.
- Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

#### **6.1.6 Tratamiento de errores durante el proceso de cambio**

<b>Error</b>	<b>Acción a tomar</b>
El prestador receptor ha enviado un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador y no ha recibido contestación válida de El SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor reenvía el mensaje SP incrementando el número de proceso
El SCP no ha podido enviar el mensaje SP al prestador donante dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje $DSP_1$ de denegación al prestador receptor indicando la causa (razones técnicas) terminando el proceso de cambio
El SCP ha reenviado un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador al prestador donante y no ha recibido contestación válida dentro del plazo $TP_1$	El SCP envía el mensaje W (terminación del proceso por error detectado por SCP), al prestador donante y al prestador receptor, con indicación de causa "Sin respuesta válida a SP por prestador donante", terminando el proceso de cambio.
El SCP no ha podido reenviar el mensaje ASP/DSP <sub>2</sub> al prestador receptor dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje W (terminación del proceso por error detectado por SCP) al prestador donante y receptor con causa "Error interno en BDR o réplica"
	El prestador receptor si no recibe una contestación válida dentro del plazo $T_Q+T_{ER1}+TP_1+ T_{ER1}$ da por cancelado el proceso. El prestador receptor reinicia un nuevo proceso de solicitud de cambio incrementando el número de proceso
El SCP no recibe un mensaje CP de confirmación válido del prestador receptor antes del plazo $TP_2$	El SCP envía el mensaje W (terminación del proceso por error detectado por SCP), con causa "Sin respuesta válida de confirmación a ASP/DSP <sub>2</sub> por prestador receptor" al prestador donante y al prestador receptor
El SCP no ha podido reenviar el mensaje CP de confirmación al prestador donante dentro del plazo $T_{ER3}$	El SCP envía el mensaje W (terminación del proceso por error detectado por SCP, con causa "Error interno en BDR o réplica") al prestador donante y al prestador receptor. El prestador donante si en el plazo $T_{ER1}+TP_2+T_{ER3}$ desde que envió el mensaje de aceptación no ha recibido un mensaje CP de confirmación o un mensaje W, cancela el proceso

## 6.2 SUBPROCESO DE REVOCACIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE PRESTADOR

### 6.2.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de cambio de prestador, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cambio de prestador, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante, únicamente podrá ser cancelado cuando la notificación de la cancelación se produzca por una causa justificada:

- El usuario solicitante desea interrumpir el proceso de portabilidad
- Problemas técnicos entre los prestadores
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada por los prestadores, dentro del marco legal.

El proceso debe comenzar al menos con TCN de antelación respecto del inicio de la ventana de cambio. Si la notificación de cancelación se produjera con una antelación inferior a TCN, el prestador receptor podría iniciar un proceso de modificación de NRN inmediatamente después de la expiración de la ventana de cambio restaurando los valores anteriores en la BDR y las bases de datos internas de los prestadores.

El subproceso de cancelación provocará, en su caso, la modificación de los datos en la BDR y el aviso de la cancelación a todos los prestadores involucrados en el proceso de cambio, o a todos los prestadores que tengan constancia del mismo, por haber sido contenido dicho proceso en el fichero resumen de mensajes CP.

### **6.2.2 Interacciones/mensajes del subproceso**

1. El prestador solicitante (donante ó receptor) enviará un mensaje CNC de cancelación al SCP.

2. El SCP comprueba la validez de la solicitud de cancelación con relación a la causa de cancelación y al plazo TCN respecto del inicio de la ventana de cambio.

#### Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DCNC de rechazo de cancelación al prestador solicitante, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de cambio de prestador en curso.

#### Si la solicitud fuera válida

3. El SCP restaurará, si fuera preciso, la BDR

4. El SCP reenviará el mensaje CNC de cancelación al prestador implicado.

Si se cancela una solicitud de portabilidad, mediante un mensaje CNC, el mismo día que se generó el mensaje CP, este CNC no se replica a terceros, ya que éstos no conocen la petición, y se eliminaría, a continuación, del fichero de copias a terceros el CP correspondiente.

Además de lo anteriormente descrito, existe la posibilidad de que los prestadores que lo estimen conveniente obtengan la información mediante una descarga y procesamiento diario del Fichero de Adquisición de Conocimiento.

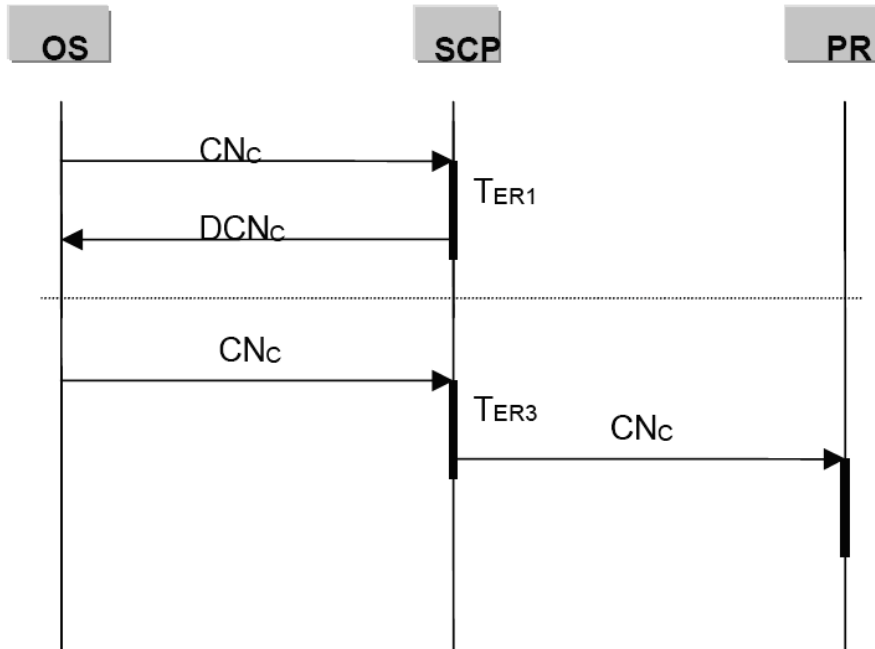


Figura 2. Revocación del proceso de cambio

### 6.2.3 Tratamiento de errores durante el subproceso de revocación

Error	Acción a tomar
El prestador receptor ha enviado un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador y no ha recibido contestación válida de El SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador solicitante reenvía el mensaje CNC de cancelación incrementando el número de subproceso

## 6.3 CANCELACIÓN DE LA NUMERACIÓN PORTADA

### 6.3.1 Descripción del proceso

El proceso de cancelación de la numeración portada es aquel mediante el cual un usuario de una numeración portada cancela en el prestador que le provee el servicio (prestador receptor final) sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador conservando dicha numeración.

El proceso se inicia con la solicitud por parte de un usuario titular de numeración portada de cancelación del servicio telefónico en el prestador actual, que es el prestador receptor, el cual deberá comunicar esta circunstancia al prestador propietario del bloque de numeración (prestador donante inicial) al que está asignada dicha numeración portada.

Si en el plazo  $T_{CES}$  el prestador receptor final no ha recibido una solicitud de conservación de numeración por parte de otro prestador, el prestador donante inicial podrá ejercer sus derechos sobre la numeración. Una vez completado el proceso dicha numeración será considerada como no portada a todos los efectos.

### **6.3.2 Interacciones/mensajes del proceso (subproceso de notificación)**

1. Una vez recibida la solicitud de cancelación, el prestador receptor final enviará al SCP un mensaje NB de notificación de cancelación de numeración portada.

2. El SCP analizará la validez de la notificación de cancelación.

#### Si la notificación no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje  $DNB_1$  de denegación de notificación de cancelación de numeración portada al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso.

#### Si la notificación fuera válida

3. El SCP reenviará el mensaje NB al prestador donante inicial.

4. El prestador donante inicial, una vez recibido el mensaje NB, verificará que es el propietario del bloque de numeración a la que pertenece la numeración portada y responderá al SCP en el plazo máximo  $T_{CB1}$

#### Si la notificación no fuera válida

5. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje  $DNB_2$  de denegación de la notificación de cancelación.

6. El SCP reenviará el mensaje  $DNB_2$  al prestador receptor final, terminando el proceso.

#### Si la notificación fuera válida

5. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje ANB de aceptación de la notificación de cancelación.

6. El SCP reenviará el mensaje ANB al prestador receptor final.

Si la notificación de cancelación hubiera sido aceptada por el prestador donante inicial, el prestador receptor final esperará durante el plazo  $T_{CES}$ , a contar desde la recepción del mensaje de aceptación de la notificación de cancelación por el prestador donante inicial, la posible solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, por parte del usuario titular de la numeración, para la que previamente ha solicitado la cancelación. Si se recibiera alguna solicitud de cambio de prestador en dicho plazo, el proceso de cancelación de la numeración portada quedaría suspendido automáticamente. Una vez se hubiera completado el proceso de cambio de prestador, el proceso de cancelación de la numeración portada quedaría terminado definitivamente. Si el proceso de cambio de prestador no llegara a completarse el proceso de cancelación de usuario se reactivaría automáticamente, en el mismo punto en el que quedó suspendido.

### **6.3.3 Interacciones/mensajes del proceso (subproceso de cesión de numeración portada)**



7. Una vez transcurrido el plazo  $T_{CES}^1$ , el prestador receptor final enviará un mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación al SCP, indicando la fecha y hora del inicio de la ventana de cesión de numeración portada.

8. El SCP analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación.

Si la cesión no fuera válida

9. El SCP enviará un mensaje DCNB<sub>1</sub> de denegación de cesión de numeración portada de cancelación al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso. El prestador receptor final podría reintentar la solicitud de cesión corrigiendo los posibles errores.

Si la cesión fuera válida

9. El SCP reenviará el mensaje CNB al prestador donante inicial.

10. El prestador donante inicial analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración y responderá al SCP en el plazo máximo  $T_{CB2}$

Si la cesión no fuera válida

11. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje DCNB<sub>2</sub> de denegación de cesión de numeración portada de cancelación, con indicación de la causa.

12. El SCP reenviará el mensaje DCNB<sub>2</sub> al prestador receptor final, terminando el proceso.

Si la cesión fuera válida

11. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje ACNB de aceptación de cesión de numeración portada de cancelación.

12. El SCP reenviará el mensaje ACNB al prestador receptor final.

13. El prestador receptor final una vez haya recibido el mensaje ACNB, enviará un mensaje CF<sub>C</sub> de confirmación al SCP en el plazo máximo  $T_{CB3}$ .

14. El SCP actualizará la Base de Datos de Referencia eliminando la entrada correspondiente a la numeración portada de cancelación.

15. El SCP reenviará el mensaje CF<sub>C</sub> de confirmación al prestador donante inicial y al resto de prestadores del dominio de portabilidad.

16. Los prestadores a la recepción del mensaje CF<sub>C</sub> deberán enviar un mensaje de confirmación o de rechazo al SCP CCF<sub>C</sub>/RCF<sub>C</sub> dentro del plazo  $T_{CB4}$ . La no recepción en plazo del mensaje CCF<sub>C</sub> válido se considerará como rechazo.

17. Una vez vencido el plazo  $T_{CB4}$  el SCP enviará un mensaje STC de estado de confirmación/rechazo al prestador receptor final y al prestador donante inicial, incluyendo los prestadores que han enviado mensajes de rechazo o no han contestado.

---

<sup>1</sup> Por simplicidad en el procedimiento se ha considerado que los plazos  $T_{CB1}$  y  $T_{ER1}$  son despreciables frente a  $T_{CES}$

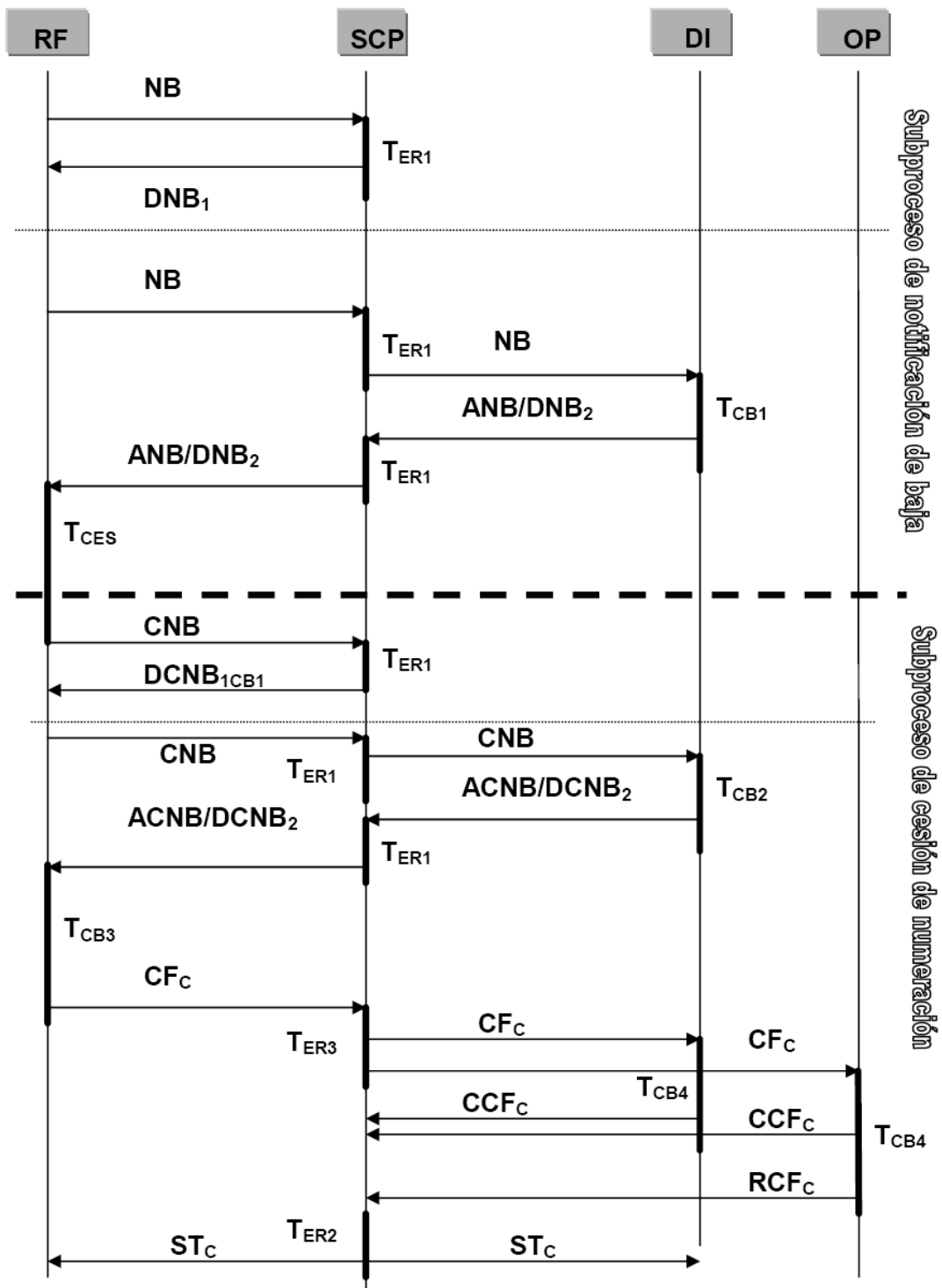


Figura 3. Cancelación y cesión de numeración portada

### 6.3.4 Causas de denegación del subproceso de notificación de cancelación de numeración portada

- **Por el Sistema Central de Portabilidad**
  - La numeración portada especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante

- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.
- **Por el prestador donante inicial**
  - La numeración especificada no se encuentra incluida en los bloques de numeración asignados al prestador donante inicial por INDOTEL.
  - Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

### **6.3.5 Causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación**

- **Por el Sistema Central de Portabilidad**
  - La numeración especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante
  - No ha transcurrido el plazo  $T_{CES}$  de espera de solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración.
  - Fecha y hora de cesión fuera de los plazos establecidos
  - Razones técnicas
  - Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.
- **Por el prestador donante inicial**
  - La numeración especificada no se encuentra incluida en los bloques de numeración asignados al prestador donante inicial por INDOTEL
  - Causas justificadas de fuerza mayor
  - Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

### **6.3.6 Causas de rechazo de cesión de numeración de cancelación por prestador tercero**

- Causas justificadas de fuerza mayor
- Ventana de cesión de numeración en período no hábil para el prestador tercero
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

### **6.3.7 Tratamiento de errores durante el proceso de cancelación**

<b>Error</b>	<b>Acción a tomar</b>
El prestador receptor final ha enviado un mensaje NB de notificación de cancelación y no ha recibido contestación válida del SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor final reenvía el mensaje NB de notificación de cancelación incrementando el número de subproceso
El SCP no ha podido enviar el mensaje NB de notificación de cancelación al prestador donante inicial dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje $DNB_1$ de denegación de notificación de cancelación al prestador receptor final indicando la causa (razones técnicas) terminando el proceso. El prestador receptor final reinicia un nuevo subproceso de notificación de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso
El prestador donante inicial no ha respondido válidamente al mensaje NB dentro del plazo $T_{CB1}$	El SCP envía al prestador receptor final el mensaje $DNB_1$ indicando la causa de la denegación (razones técnicas). El prestador receptor final reinicia un nuevo subproceso de notificación de numeración de cancelación incrementando el número de proceso
El SCP no ha podido reenviar el mensaje ANB/ $DNB_1$ al prestador receptor final dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje W (terminación del subproceso por error detectado por ER) al prestador donante inicial. El prestador receptor reinicia un nuevo subproceso de notificación de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso
	El prestador receptor final si no recibe una contestación dentro del plazo $T_{ER1}+T_{CB1}+ T_{ER1}$ da por cancelado el subproceso. El prestador receptor final reinicia un nuevo subproceso de notificación de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso
El prestador receptor final no envía el mensaje CNB válido de cesión de numeración de cancelación al SCP al cumplirse el plazo $T_{CES}$	El prestador donante inicial desencadena un proceso de resolución de incidencias bilateral con el prestador receptor final
El prestador receptor final ha enviado un mensaje CNB de cesión de numeración de cancelación y no ha recibido contestación válida del SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor final reenvía el mensaje CNB de cesión de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso
El SCP no ha podido reenviar el mensaje CNB al prestador donante inicial dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje $DCNB_1$ de denegación de cesión de numeración de cancelación al prestador receptor final, indicando la causa (razones técnicas) terminando el subproceso. El prestador receptor final inicia un nuevo subproceso de cesión de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso.
El prestador donante inicial no ha respondido válidamente al mensaje CNB dentro del plazo $T_{CB2}$	El SCP envía al prestador receptor final el mensaje $DCNB_1$ indicando la causa de la denegación (razones técnicas). El prestador receptor final inicia un nuevo subproceso de cesión de numeración de cancelación incrementando el número de subproceso.

## 6.4 PROCESO DE MODIFICACIÓN DEL NRN

### 6.4.1 Descripción del proceso

El proceso se inicia ante la necesidad de modificación de los NRN's asociados a una numeración portada por parte del prestador receptor que tiene asignada dicha numeración, lo que implicará la modificación de los datos en la BDR y en las bases de datos de las redes del resto de los prestadores del dominio de portabilidad. Las causas para la modificación del NRN de una numeración portada incluirán:

- Reconfiguración interna en la red del prestador receptor
- Errores en la BDR

El prestador deberá notificar al SCP y al resto de los prestadores los nuevos NRNs y la ventana de modificación en la que habrán de producirse los correspondientes cambios.

Los mensajes de modificación de NRN podrán implicar cambios en el NRN de un único número o rangos de numeración contigua.

### 6.4.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador receptor de la numeración enviará un mensaje MN de modificación de NRN de numeración portada al SCP, indicando la fecha y hora de inicio de la ventana de modificación.
2. El SCP analizará la validez de la solicitud MN de modificación de NRN.

#### Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DMN de denegación de modificación de NRN al prestador receptor, terminando el proceso.

#### Si la solicitud fuera válida

3. El SCP actualizará la BDR con los nuevos valores de NRN para la numeración portada
4. El SCP reenviará el mensaje MN de modificación de NRN al resto de prestadores del dominio de portabilidad.
5. Los prestadores, a la recepción del mensaje MN de modificación de NRN, deberán enviar un mensaje CMN de confirmación o de rechazo RMN al SCP dentro del plazo TNRN. La no recepción en plazo del mensaje CMN válido se considerará como rechazo.
6. Una vez vencido el plazo TNRN el SCP enviará un mensaje STM de estado de confirmación/rechazo al prestador receptor, incluyendo los prestadores que han rechazado el cambio de NRN o no han contestado, ante esta circunstancia el prestador receptor podría causar la cancelación del proceso.

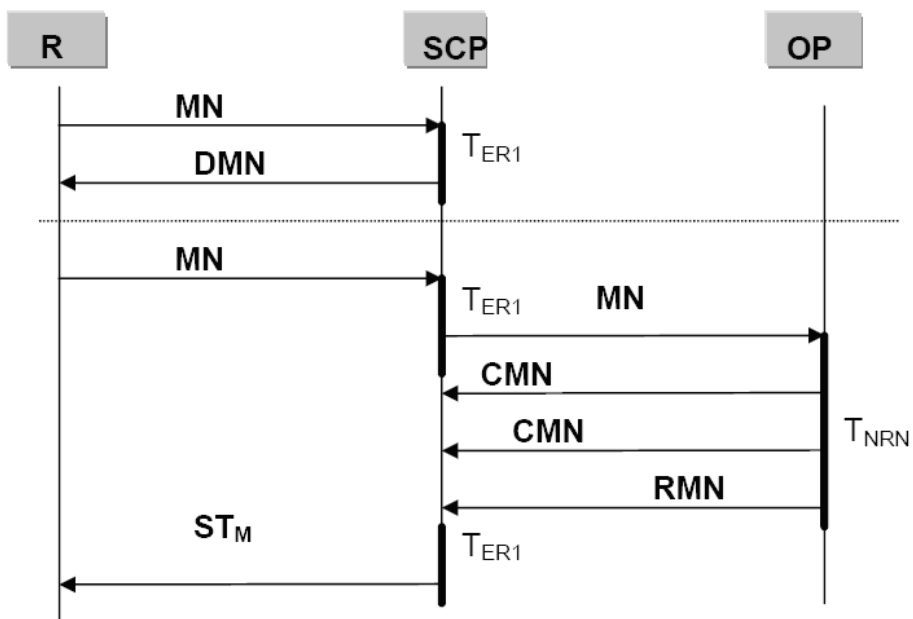


Figura 4. Modificación de NRN

#### 6.4.3 Causas de denegación del proceso de modificación de NRN

- Existe un proceso activo sobre la numeración especificada
- La numeración para la que se solicita la modificación del NRN no se encuentra asignada al prestador receptor solicitante
- La fecha y hora de inicio de la ventana de modificación del NRN fuera de los plazos establecidos
- NRN propuesto no válido
- NRN no abierto en interconexión.
- Cancelación del proceso de modificación de NRN solicitada con un plazo inferior a TCM respecto de la ventana de modificación
- Petición de restauración de BD fuera de plazo.
- Causa de modificación de NRN no válida
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

#### 6.4.4 Causas de rechazo de modificación de NRN en prestador tercero

- Ventana de modificación de NRN en período no hábil para el prestador tercero
- NRN no abierto a interconexión
- Causas justificadas de fuerza mayor
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal.

#### 6.4.5 Tratamiento de errores durante el proceso de modificación de NRN

Error	Acción a tomar
El prestador receptor ha enviado un mensaje MN de modificación de NRN y no ha recibido contestación válida del SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor reenvía el mensaje MN de modificación de NRN incrementando el número de proceso
El SCP no ha podido enviar el mensaje MN de modificación de NRN a alguno del resto de prestadores del dominio de portabilidad dentro del plazo $T_{NRN}$	Se indicará esta circunstancia en el mensaje $ST_M$ que se envía al prestador receptor
El SCP no ha podido enviar el mensaje $ST_M$ al prestador receptor dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor una vez transcurrido el plazo $T_{ER3}+T_{NRN}+T_{ER1}$ sin recibir el mensaje $ST_M$ detecta que existe algún problema en el proceso y puede cancelar el mismo

## 6.5 SUBPROCESO DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE NRN

### 6.5.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de modificación de NRN, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cancelación de modificación de NRN únicamente podrá ser iniciado por el prestador receptor cuando se produzca con, al menos, un plazo  $TC_M$  de antelación respecto del inicio de la ventana de modificación. Si la notificación de cancelación del proceso se hubiera producido con una antelación inferior al plazo  $TC_M$ , el prestador receptor podría iniciar un nuevo proceso de modificación de NRN restaurando los valores anteriores en la BDR y en las bases de datos internas de resto de prestadores.

El subproceso de cancelación provocará, en su caso, la modificación de los datos en la BDR y la notificación a todos los prestadores involucrados hasta ese momento en el proceso de modificación de NRN en curso

### 6.5.2 Interacciones/mensajes del subproceso

1. El prestador receptor enviará un mensaje  $CN_M$  de cancelación al SCP.
2. El SCP comprobará la validez de la solicitud en referencia al plazo  $TC_M$  respecto del inicio de la ventana de modificación.

#### Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje  $DCN_M$  de denegación de cancelación, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de modificación de NRN en curso.

#### Si la solicitud fuera válida

3. El SCP restaurará, si fuera necesario, la BDR.
4. El SCP reenviará el mensaje de cancelación  $CN_M$  al resto de prestadores del dominio de portabilidad.
5. Éstos a la recepción del mensaje  $CN_M$  de cancelación deberán enviar un mensaje  $ACN_M$  de confirmación de la cancelación en un plazo máximo  $TC_2$ .

6. El SCP enviará un mensaje de estado de cancelación  $STC_M$  al prestador receptor con indicación de los prestadores que no hayan enviado un mensaje  $ACN_M$  dentro del plazo  $TC_2$ .

### 6.5.3 Causas de cancelación del proceso de modificación de NRN

- Bajo petición del prestador receptor por cualquier razón.

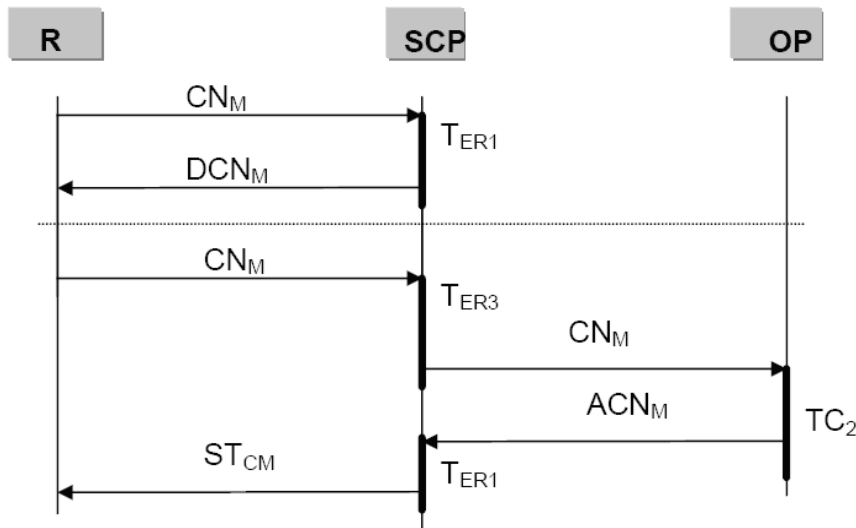


Figura 5. Cancelación del proceso de modificación de NRN

### 6.5.4 Tratamiento de errores durante el subproceso de cancelación

Error	Acción a tomar
El prestador receptor ha enviado un mensaje $CN_M$ de cancelación de un proceso y no ha recibido contestación válida de la SCP dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor reenvía el mensaje $CN_M$ de cancelación incrementando el número de subproceso
El SCP no ha podido enviar el mensaje $CN_M$ de cancelación a alguno del resto de prestadores del dominio de portabilidad dentro del plazo $T_{ER1}$	En el caso de prestador tercero, se indicará esta circunstancia en el mensaje $ST_{CM}$ que se envía al prestador receptor
EL SCP no ha podido enviar el mensaje $ST_{CM}$ al prestador receptor dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador receptor una vez transcurrido el plazo $T_{ER3}+TC_2+ T_{ER1}$ sin recibir el mensaje $ST_{CM}$ detecta un problema en el proceso. El prestador solicitante desencadena un proceso de resolución de incidencias con el SCP



## 6.6 VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

### 6.6.1 Descripción del proceso

El proceso de verificación de la BDR permite al SCP consultar a un prestador del dominio de portabilidad información relativa a los datos sobre numeración portada residentes en las bases de datos internas a su red.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del prestador contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de ficheros, disco magnético u óptico, cinta magnética, etc.) deberán ser acordados por los prestadores.

### 6.6.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El SCP enviará un mensaje VNP de verificación de información relativa a la numeración portada residente en las bases de datos del prestador interrogado. La información solicitada podrá ser relativa a un número, a un rango de numeración o al conjunto de toda la numeración portada.
2. El prestador interrogado responderá al SCP en un plazo máximo  $T_v$  mediante un mensaje RVNP de respuesta de información que, contendrá la información solicitada o una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será distribuida.

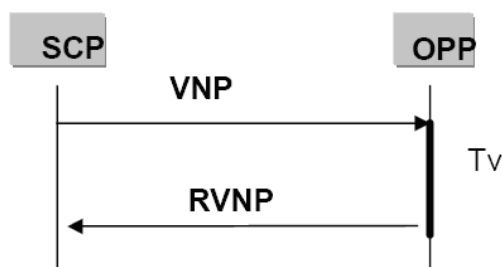


Figura 6. Verificación de integridad de la BDR

### 6.6.3 Tratamiento de errores durante el proceso de verificación de la integridad en la Base de Datos de Referencia

Error	Acción a tomar
El SCP ha enviado un mensaje VNP de verificación de información de numeración portada al prestador solicitado y no ha recibido contestación válida de éste dentro del plazo $T_v$	El SCP reenvía el mensaje VNP al prestador solicitado incrementando el número de proceso

## 6.7 ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTO DE NUMERACIÓN PORTADA

### 6.7.1 Descripción del proceso de adquisición de conocimiento de numeración portada

Es el proceso por el cual un prestador (prestador solicitante) con derechos de acceso al SCP, realiza consultas a la misma con objeto de obtener información almacenada en sus bases de datos.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del SCP contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de ficheros, disco magnético u óptico, cinta magnética... ) deberán ser acordados previamente por los prestadores de servicios telefónicos.

Con el fin de reducir el número de incoherencias entre las bases de datos de explotación de los prestadores del dominio de portabilidad y la BDR del SCP, los prestadores estarán obligados a refrescar dichas bases de datos al menos cada tres días.

### 6.7.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador enviará un mensaje SNP de solicitud de información sobre numeración portada al SCP. La información solicitada podrá ser relativa a un número, a un rango de números contiguos o al conjunto de la numeración portada.
2. El SCP responderá a la solicitud SNP en el plazo  $T_{ER1}$  enviando un mensaje RNP de respuesta de información que contendrá la información solicitada o una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

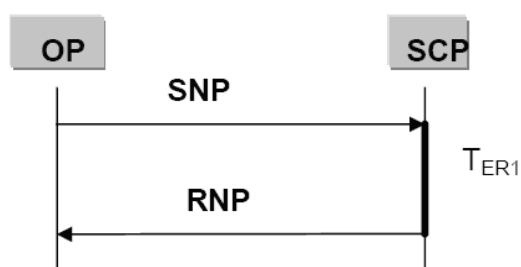


Figura 7. Adquisición de conocimiento de numeración portada

### 6.7.3 Tratamiento de errores durante el proceso de adquisición de conocimiento de numeración portada

Error	Acción a tomar
El prestador solicitante ha enviado un mensaje SNP de solicitud de información de numeración portada a El SCP y no ha recibido contestación válida de El SCP dentro del plazo T <sub>ER1</sub>	El prestador solicitante reenvía el mensaje SNP a El SCP incrementando el número de proceso

## 6.8 PROCESO DE RESOLUCIÓN DE POSIBLES INCOHERENCIAS ENTRE LAS BASES DE DATOS DE PRESTADORES Y LA BDR

### 6.8.1 Descripción del proceso de resolución de incoherencias

La especificación técnica para la solución de red aplicable a la conservación de números establece que cuando un prestador detecte que se ha producido un error de portabilidad, liberará la llamada que originó dicho error indicando en el correspondiente mensaje de señalización PUSI la causa de liberación nº 1 (número vacante).

Dada la naturaleza de la ventana de actuación definida para cada uno de los procesos, como el período en el cual, los prestadores deberán realizar las actuaciones pertinentes sobre sus sistemas y redes para asegurar el correcto enrutamiento de las llamadas, aquellos errores que se produzcan durante la ventana de actuación de un proceso sobre numeración portada no tendrán consideración de tales.

El(los) prestador(es) que tengan conocimiento de un error de portabilidad podrán iniciar un proceso de resolución de incoherencia en la base de datos.

### 6.8.2 Subproceso preliminar

1. El prestador solicitante inicia un proceso de adquisición de conocimiento sobre numeración portada del SCP.
2. El prestador solicitante cotejará la información recibida con la residente en su base de datos interna.
3. Si la información difiere, el prestador solicitante actualizará su base de datos interna con la información recibida, terminando el proceso.

En el caso de que la información recibida coincida con la residente en la base de datos, el prestador iniciaría el proceso de resolución de incoherencias.

### 6.8.3 Interacciones/mensajes del proceso principal

1. El prestador solicitante enviará un mensaje DIN de detección de incoherencias al SCP, indicando la numeración afectada, NRN asociado y presunto prestador origen del error.
2. El SCP chequeará la validez del mensaje DIN de detección de incoherencias.

#### *Si el SCP no detecta incoherencia*

3. El SCP enviará al prestador solicitante un mensaje RDIN de rechazo de detección de incoherencias con indicación de causa, terminando el proceso.

Si el SCP detecta incoherencia

3. El SCP reenviará el mensaje DIN de detección de incoherencias al presunto prestador origen del error.
4. El presunto prestador origen del error coteja la información recibida en el mensaje DIN con la residente en su base de datos.

Si la información coincidiera

En este caso el prestador tendría correcta su base de datos interna (pe. podría haberla actualizado en el transcurso del proceso o no ser un error de portabilidad, al corresponderse con un número vacante).

5. El presunto prestador origen del error enviará un mensaje de resolución de incoherencia RIN al SCP, en el plazo  $T_{IH1}$ , indicando que no se ha actualizado su base de datos interna.
6. El SCP reenviará el mensaje RIN al prestador solicitante, terminando el proceso.

Si la información no coincidiera

En este caso el prestador habría de corregir su base de datos interna.

5. El presunto prestador origen del error actualizará su base de datos interna con la información recibida y enviará al SCP un mensaje de resolución de incoherencias RIN en el plazo  $T_{IH1}$ , indicando que se ha producido una actualización en su base de datos interna.
6. El SCP reenviará el mensaje de corrección de incoherencias RIN al prestador solicitante, terminando el proceso.

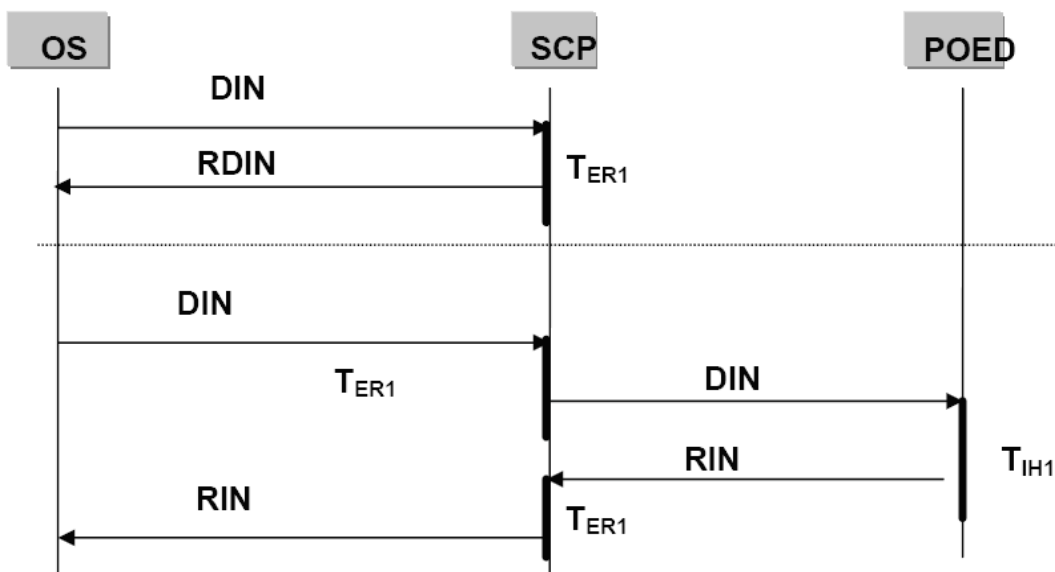


Figura 8. Proceso de resolución de posibles incoherencias

## 6.8.4 Tratamiento de errores del proceso de resolución de incoherencias

Error	Acción a tomar
El prestador solicitante ha enviado un mensaje DIN de detección de incoherencias al SCP y no ha recibido respuesta válida de el SCP en el plazo $T_{ER1}$	El prestador solicitante reenvía el mensaje DIN al SCP incrementando el número de proceso
El SCP no ha podido enviar el mensaje DIN de detección de incoherencias al presunto prestador con error dentro del plazo $T_{ER1}$	El SCP envía el mensaje RDIN <sub>1</sub> de rechazo de detección de incoherencias al prestador solicitante indicando la causa (razones técnicas) terminando el proceso
El presunto prestador con error no ha respondido válidamente al mensaje DIN dentro del plazo $T_{IH1}$	El SCP envía al prestador solicitante el mensaje RDIN de rechazo de detección de incoherencias indicando la causa (razones técnicas)
El SCP no puede enviar el mensaje RIN de resolución de incoherencias al prestador solicitante dentro del plazo $T_{ER1}$	El prestador solicitante desencadena un proceso de resolución de incidencias con el SCP

## 6.9 PROCESO DE ERROR DETECTADO POR EL SCP

### 6.9.1 Descripción del proceso

El SCP detectará que existe un error en el proceso en curso en los siguientes casos:

- a) Detección en el SCP de la expiración de temporizadores críticos;
- b) Cotejo de los datos entre los mensajes asociados a un mismo proceso de portabilidad;
- c) Fallos internos en el SCP ante los que la propia SCP puede reaccionar.

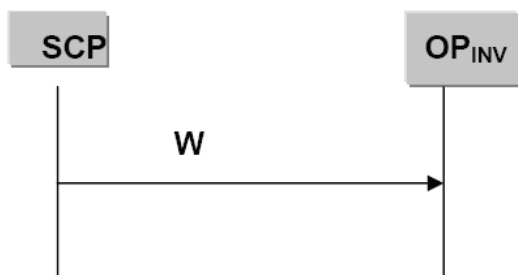
### 6.9.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El SCP enviará un mensaje W de error a todos los prestadores involucrados hasta ese momento en el proceso en curso, con indicación de la causa específica. Dicho mensaje W se desglosa al menos en las siguientes causas posibles:

- “Sin respuesta válida a SP por prestador donante”
- “Error interno en BDR o réplica”
- “Sin respuesta válida de confirmación CP a ASP/DSP<sub>2</sub> por prestador receptor”

2. La recepción de este mensaje por los prestadores afectados, significará la terminación del proceso.

3. El SCP restaurará, en su caso, los datos en la BDR



## 6.10 PROCESO DE RECHAZO POR PRESTADOR TERCERO, TRAS CONFIRMACIÓN PREVIA

### 6.10.1 Descripción del proceso de rechazo

Este proceso se origina cuando un prestador tercero, distinto del prestador donante y prestador receptor, constata tras la recepción del fichero resumen de mensajes CP, causas que le impiden realizar los necesarios cambios en su red para garantizar adecuadamente la consecución del proceso requerido (cambio de prestador; cesión de numeración de cancelación; modificación de NRN).

### 6.10.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador tercero enviará al SCP un mensaje RP antes, durante o posteriormente a la ventana de actuaciones, indicando la imposibilidad de realizar los cambios en su red para permitir el correcto encaminamiento de las llamadas hacia el prestador receptor.
2. El SCP reenviará el mensaje RP a los prestadores receptor y en su caso donante de la numeración involucrada en el proceso en curso.
3. El prestador receptor podría cancelar el proceso si lo deseara, siempre y cuando la cancelación se produjera con una antelación TCN respecto de la ventana de cambio.
4. Si no se hubiera cancelado el proceso, el prestador tercero enviará al SCP un mensaje de confirmación CPR tan pronto como haya realizado los necesarios cambios en su red para el correcto encaminamiento de las llamadas con destino a la numeración involucrada en el proceso en curso.
5. El SCP reenviará este mensaje CPR al prestador receptor, y en su caso, al donante.

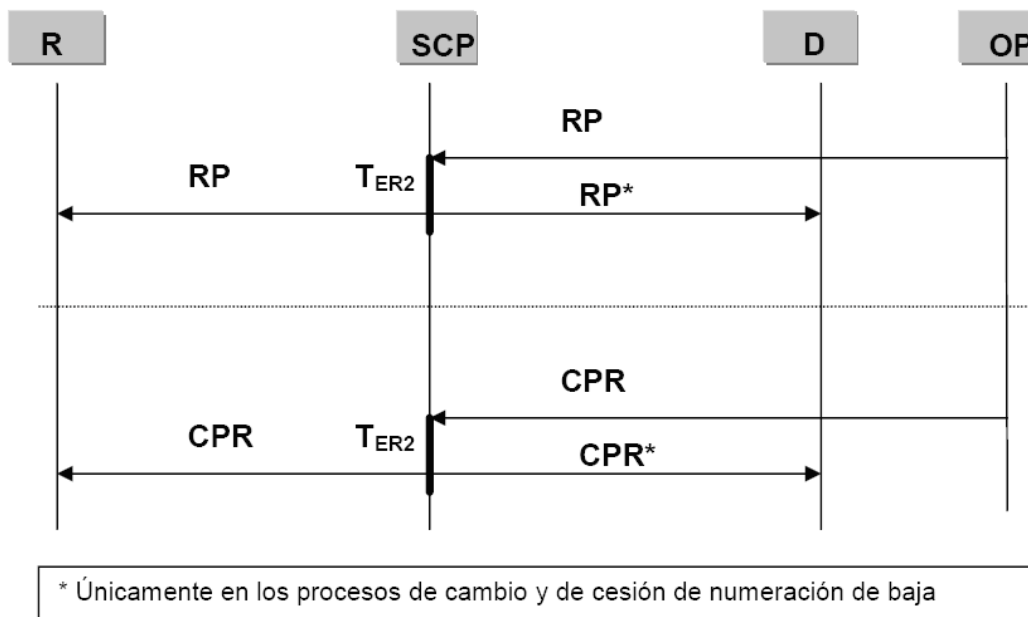


Figura 9. Rechazo tras confirmación previa

Cualquier prestador del dominio de portabilidad podrá enviar al SCP un mensaje de confirmación CPR en cualquier momento indicando que se han completado satisfactoriamente las acciones requeridas en un determinado proceso. El SCP reenviará este mensaje CPR al prestador receptor, y en su caso, al donante.

### 6.11 PROCESO DE REENVÍO DEL ÚLTIMO MENSAJE ERRÓNEO DE UN PROCESO

El SCP comprobará la validez de los mensajes intercambiados entre los prestadores, tanto en lo referente a la sintaxis de los mensajes, como a la coherencia del contenido de los mismos o del tipo de mensaje con el proceso en curso.

En el caso de que el SCP compruebe que se hubiera producido un error en el mensaje recibido, el SCP enviará un mensaje REPM de repetición de mensaje, indicando que el último mensaje recibido de un determinado proceso es erróneo (indicando la causa del error) y solicitándose su retransmisión correcta. Si tras agotarse el número máximo NREP de reintentos o expirarse el temporizador asociado a dicho mensaje no se hubiera recibido un mensaje válido, el SCP considerará que se ha producido un error en el procedimiento. El tratamiento concreto del error será el establecido para cada uno de los procesos.

## 7. CUPO DIARIO DE SOLICITUDES DE PORTABILIDAD

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado tipo de accesos, para el que un prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Los cupos diarios por prestador para los primeros 4 meses de operación de portabilidad, deberán ser 300 para los casos individuales y 20 para los múltiples, los

cuales deberán ser revisados conforme a la experiencia obtenida y actualizados en función de la demanda del mercado, al menos cada 4 meses.

## 8. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

La información contenida por número en los registros de la Base de Datos de Referencia, incluirá al menos los siguientes campos:

- Número de usuario
- Último prestador donante
- Prestador receptor
- Prestador donante inicial
- NRN actual
- NRN anterior
- Último proceso activo o realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha y hora inicio del último proceso realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha, hora de inicio y duración de la ventana de actuación para el proceso en curso
- Estado del número:

1. **Portado**

El número no está actualmente implicado en ningún proceso y, tras completarse un proceso de cambio de prestador, el NRN disponible es estable

2. **No portado**

El número no está actualmente implicado en ningún proceso y debe encaminarse al prestador propietario del rango. Este estado se da por cancelación de número portado o por cambio con conservación al donante inicial.

3. **Solicitud en espera para proceso de cambio**

Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio pero el SCP aún no ha enviado la solicitud al prestador donante, ya que ésta ha sido puesta en cola de espera por superación del cupo.

4. **En trámite para proceso de cambio**

Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio y la solicitud ha sido reenviada al prestador donante, pero aún no se ha confirmado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio

5. **En proceso de cambio**

Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio a los prestadores, que actualizan sus tablas de encaminamiento. Podría desencadenarse una cancelación.

6. **En cuarentena al haber sido notificada la cancelación de número portado**

Ha sido notificada la cancelación y transcurre el plazo legal en que el usuario podría solicitar la conservación del número.

7. **En proceso de cancelación de número portado**

Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cesión de numeración portada a los prestadores, que actualizan sus tablas de encaminamiento.

8. **En proceso de modificación de NRN**

Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de modificación de NRN a los prestadores, que actualizan sus tablas de encaminamiento. Podría desencadenarse una cancelación.



## 9. MODELO DE CONEXIONES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La solución que adoptarán los prestadores móviles para la gestión de la información sobre portabilidad está basada en la definición por cada prestador de una página WEB. Dicha página WEB debe ser accesible para un usuario concreto desde cada prestador móvil o fijo y desde el Sistema Central de Portabilidad, mediante protocolo https (conexión 'segura').

En concreto se contemplan dos interfaces de comunicación para cada aplicación WEB:

- Interfaz de administración: mediante esta interfaz el prestador gestor de la página realizará el envío de solicitudes (escritura en otras páginas) y las consultas y lecturas de las bases de datos gestionadas en otras páginas por prestadores distintos a él mismo.
- Interfaz de prestadores: es la interfaz mediante la cual otros prestadores móviles o fijos y el Sistema Central de Portabilidad, acceden a la página WEB propia para depositar nuevas solicitudes (escritura en la página) o realizar consultas o lecturas sobre la misma. En esta interfaz se implementarán los correspondientes mecanismos de control de acceso que garanticen la integridad de la información y la gestión del cupo diario de solicitudes.

La disposición de esta solución permitirá mantener un control sobre el estado de las solicitudes, constituyendo además un soporte del mecanismo de resolución de incidencias. Cada prestador se responsabilizará del correcto funcionamiento de la aplicación WEB de acceso a sus datos.

La página WEB propuesta debe ser una aplicación accesible desde Internet con un canal de comunicación que asegure la confidencialidad de la información y garantice quién accede. Como alternativa al acceso Internet, podrán utilizarse líneas dedicadas RTC/RDSI como plataforma de comunicación. En cualquier caso el acceso a la aplicación WEB podrá realizarse mediante conexión de usuario final accediendo a una aplicación interactiva o a través de procesos automáticos de sistemas cuya especificación particular queda fuera del presente documento.

La página ha de estar disponible en horario ininterrumpido 24 horas los 7 días de la semana, excepto la ventana de mantenimiento de 4 horas al día a partir de la 1:00 a.m. Al acceder se debe presentar una página principal que, junto a un mensaje de bienvenida que indique la finalidad de la misma, pida a la persona que accede su nombre de usuario y contraseña para conectarse (*logon*) a la interfaz. Estos datos serán comprobados por el prestador responsable de la página, estableciendo los métodos adecuados para garantizar la autenticación.

El mantenimiento histórico de la información asociada a procedimientos por cada prestador móvil será de un año, mientras que la asociación actualizada de NRNs a números portados se mantendrá de forma permanente. La información que se ofrezca en las páginas WEB podrá estar sujeta a modificaciones acordadas por los prestadores móviles en función de las necesidades que se vayan planteando en el futuro.

La descripción de las características básicas y del formato de la página WEB serán posteriormente definidas por el administrador del Sistema Central de Portabilidad (que será elegido mediante licitación pública internacional), el cual deberá ofrecer la

capacidad de manejar consultas en línea, así como el intercambio de mensajes entre prestadores y el Sistema Central de Portabilidad. En todo intercambio de información, se deberá garantizar el control y seguridad del acceso a la misma, mediante encriptación altamente confiable.

## **10. VALORES DE LAS VENTANAS DE ACTUACIÓN Y LOS TEMPORIZADORES INVOLUCRADOS DE CADA UNO DE LOS PROCESOS**

### **10.1 DURACIONES DE VENTANAS**

La tabla siguiente especifica las duraciones de las ventanas definidas en los correspondientes procesos.

### **10.2 VALORES DE TEMPORIZADORES**

La tabla siguiente especifica los valores extremos de los temporizadores definidos en las interacciones de los procesos. Todos los valores están especificados en días y horas hábiles. Si la jornada hábil tiene una duración de 12 horas (de 8 a 20 horas), 12 horas hábiles corresponden a 24 horas de reloj en días laborables. La ventana de cambio, sin embargo, se realiza fuera de la llamada jornada hábil, de 2:00 a 6:00 a.m.. Se entiende que cuando se da un valor de días se corresponde con días laborables.

Los valores de las temporizaciones podrán ser revisados a instancia de los prestadores o del INDOTEL (que tendrá la decisión final) en función de la experiencia adquirida, un año después de la implantación efectiva de la portabilidad.

<b><i>Nombre</i></b>	<b><i>Valor</i></b>
Ventana de cambio	4 horas
Ventana de cesión por cancelación	1 hora
Ventana de modificación de NRN	1 hora

<b>Temporizador</b>	<b>Proceso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
TER1	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		15 min
TER2	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		30 min
TER3	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		120 min
TP1	Cambio	Respuesta por el donante a una solicitud		12 h / 1 día
T <sub>Q</sub>	Cambio	Espera en cola de una solicitud de cambio		3 días
TP2	Cambio	Respuesta por el receptor		4 h
T <sub>UVC</sub>	Cambio	Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud hasta el inicio de la ventana de cambio		10 días
TCN	Cancelación de proceso de cambio	Antelación respecto a la ventana de cambio para que sea posible la cancelación	12 h / 1 día	
TCES	Cancelación	Plazo legal previo a la recuperación del número por el donante inicial menos "Periodo ubicación ventana de cesión"	1 mes menos T <sub>UVB</sub> max (12.960 min. o 18 días háb.)	1 mes menos T <sub>UVB</sub> min (13.680 min. o 19 días háb.)
TCB1	Cancelación	Respuesta a la notificación por el donante		2 h
TCB2	Cancelación	Respuesta a la petición de cesión por el donante		2 h
TCB3	Cancelación	Confirmación por el receptor		1 h
TCB4	Cancelación	Respuesta de terceros prestadores		2 h
T <sub>UVB</sub>	Cancelación	Plazo desde la solicitud de cesión por el receptor final hasta el inicio de la ventana de cesión	2 días	3 días
T <sub>NRN</sub>	Modificación de NRN	Respuesta por terceros prestadores		2 h
T <sub>UVN</sub>	Modificación de NRN	Plazo desde la solicitud de modificación de NRN por el receptor hasta el inicio de la ventana de modificación de NRN	16h/ 1 día + 4 horas	2 días
T <sub>UVR</sub>	Modificación de NRN	Plazo desde la ventana de cambio hasta solicitud de cambio de NRN por Proceso de cambio de prestador no completado	0	2 días +4horas
TCM	Cancelación de proceso de modificación de NRN	Antelación respecto a la ventana de modificación para que sea posible la cancelación	12 h / 1 día	
Tc2	Cancelación de proceso de modificación de NRN	Respuesta de terceros prestadores		2 h
TV	Verificación BDR	Respuesta por prestador requerido		6 h
TIH1	Resolución de incoherencias	Respuesta por prestador presunto origen de error a la detección de incoherencia		6 h
T <sub>DEL</sub>		Tiempo de almacenamiento en la BDR de los registros correspondientes a la numeración que ha dejado de ser portada		3 días
NREP		Número máximo de peticiones del SCP de recepción de un		2 34

## 11. DESCRIPCIÓN DE LOS MENSAJES INTERCAMBIADOS

Esta sección especifica los parámetros que debe contener cada mensaje.

### 11.1 PARÁMETROS COMUNES A TODOS LOS MENSAJES

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del mensaje	Código que identifica el mensaje, se genera al crear el mensaje
Tipo de mensaje	Uno de los tipos especificados en la lista de mensajes
Remitente	
Destinatario	
Fecha y hora de registro	
Observaciones	Cualquier aclaración que se desee incluir
Longitud del mensaje	

### 11.2 MENSAJES DEL PROCESO DE CAMBIO

#### SP (Solicitud de cambio)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de orden de la solicitud	A generar por el SCP
Campo reservado para vincular solicitudes	
Número administrativo de la solicitud de desagregación del bucle	A rellenar sólo en el caso de solicitudes de portabilidad asociadas a solicitudes de desagregación de bucle
NIF / CIF del usuario	
Nombre o razón social del usuario	
Dirección	Dirección completa: calle, nº, código postal, localidad
Horario para el cambio preferido por el usuario	Propuesta de ventana de cambio consistente en fecha y hora de inicio de la ventana de cambio(Opcional)
Numeración del usuario ( consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Tipo de portabilidads	Tipo de acceso o número de RI
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI
Actuación coordinada en planta externa	Campo Binario (Sí/no) que recuerda la necesidad de actuación coordinada en planta externa

**DSP<sub>1</sub> (Denegación por SCP de solicitud de cambio)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	

**QSP (Aviso solicitud puesta en cola por superación de cupo)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha prevista de envío al prestador donante	Fecha prevista de entrega de una solicitud puesta en cola por superación de cupo

**ASP (Aceptación solicitud de cambio)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario ( consistente en un número variable de números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

**DSP<sub>2</sub> (Denegación por donante de solicitud de cambio)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo

### CP (Confirmación por receptor de la propuesta del donante)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario ( consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI

### 11.3 MENSAJES DEL PROCESO DE RECHAZO TRAS CONFIRMACIÓN PREVIA

#### RP (Rechazo por donante o terceros tras confirmación previa)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

#### CPR (Nueva confirmación por donante o terceros tras rechazo previo)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del abonado ( consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento

### 11.4 MENSAJES DEL PROCESO DE CANCELACIÓN

#### NB (Notificación de cancelación)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Operador receptor final	
Operador donante inicial	

#### **DNB<sub>1</sub> (Rechazo notificación de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

#### **ANB (Aceptación notificación de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de acuse de recibo de la notificación de cancelación	

#### **DNB<sub>2</sub> (Rechazo notificación de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

#### **CNB (Cesión de numeración portada de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Operador receptor final	
Operador donante inicial	
Persona de contacto del prestador receptor final	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

### **DCNB<sub>1</sub> (Denegación cesión de numeración portada de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

### **ACNB (Aceptación cesión de numeración portada de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se cancela un único número
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

### **DCNB<sub>2</sub> (Rechazo notificación de cancelación)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico



### CF<sub>c</sub> (Confirmación cesión de numeración portada de cancelación)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de baja un único número
Fecha y hora de inicio de la ventana	

### ACF<sub>c</sub> (Confirmación cesión por tercero)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de baja un único número

### RCF<sub>c</sub> (Rechazo cesión por tercero)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

### STC (Resumen estado del proceso de cesión)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Lista de operadores que no han enviado una confirmación	

## 11.5 MENSAJES DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE NRN

### MN (Modificación NRN)

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se conserva un único número
NRN	Prefijo de encaminamiento

#### **DMN (Denegación modificación NRN)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	

#### **CMN (Confirmación por tercero de modificación NRN)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se conserva un único número
NRN	Prefijo de encaminamiento

#### **RMN (Rechazo por tercero de modificación NRN)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

#### **ST<sub>M</sub> (Resumen estado del proceso)**

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Lista de prestadores que no han enviado una confirmación	



<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
El prestador receptor de la llamada internacional actúa como prestador de origen en el ámbito de la portabilidad, según los escenarios anteriores.	
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
causa rechazo	
Número de identificación del proceso	A generar por El SCP
Rangos de números a verificar	Criterios de selección de rangos
Número de identificación del subproceso	para la consulta a la base de datos del prestador: campos, valores, prestadores lógicos
Código causa cancelación	
Descripción causa cancelación	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se conserva un único número
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del subproceso	SI/NO
Código causa denegación	
Información sobre el rango	Información completa presente en la base de datos del prestador sobre los rangos consultados
Descripción causa denegación	

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del subproceso	
Código causa cancelación	
Número de identificación del proceso	A general por el prestador
Descripción causa cancelación	
Rangos de números a adquirir	Criterios de selección de rangos para la consulta a la BDR: campos, valores, operadores lógicos
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Lista de operadores que no han enviado la confirmación	
Número de identificación del proceso	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del subproceso	
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
Información sobre el rango	Información completa presente en la BDR sobre el rango consultado
Descripción causa rechazo	

<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del proceso	
<b>Parámetro</b>	<b>Comentarios</b>
Número de identificación del subproceso	
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador que arranca el proceso
Código causa error	
Descripción causa error	
Número final del rango	Igual a número inicial si se refiere a un único número
NRN	